



RESOLUCIÓN ADM No. 015-2023

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el Convenio MLC 2006, enmendado, estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 2



Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales, contradas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas, lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que establece que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme al Convenio STCW'78, enmendado, de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones, expedido conforme a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado.

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que mediante la Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que reglamente el procedimiento mediante el cual se emite el certificado médico de la gente de mar y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá; y desarrolle las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, que serán de obligatorio cumplimiento para la emisión de los certificados médicos, de conformidad con la Regla A-I/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-

R
E

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 3



l/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado, y se fijaron las tarifas correspondientes.

Que mediante la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento que establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad Marítima de Panamá reconoce a los médicos para emitir los certificados médicos de la gente de mar en la República de Panamá y el procedimiento para la emisión del certificado médico de la gente de mar que deben cumplir todos los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, dentro y fuera de la República de Panamá, de conformidad con la Regla A-1/9 del Convenio STCW'78, enmendado y en la Sección A-1/9 del Código de Formación, y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que la Dirección General de la Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, regula el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario modificar la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO QUINTO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO QUINTO:

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos de

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento - Médicos de gente de mar
Página No. 4



la gente de mar dentro de la República de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar.
2. Dos (02) fotografías a color tamaño carné.
3. Copia autenticada ante notario del Certificado de Idoneidad expedido por el Ministerio de Salud.
4. Hoja de vida con sus datos generales.
5. Certificado que acredite el haber completado el curso de medicina del trabajo marítimo.
6. Descripción de la instalación e inventario de equipos necesarios que permitan satisfacer todos los requisitos de reconocimiento médico establecidos en las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
7. Copia de los procedimientos o guías de calidad.
8. Constancia del pago de la tarifa correspondiente vigente, aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

SEGUNDO:

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO SEXTO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO SEXTO:

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá para expedir certificados médicos en la República de Panamá, deberán ser entrevistados y sus instalaciones clínicas serán objeto de inspecciones, antes de concederse el reconocimiento que los autorice para expedir certificados médicos de la gente de mar.

Las entrevistas y la inspección a las instalaciones clínicas serán realizadas por personal de la Dirección General de la Gente de Mar y un médico idóneo, como experto técnico.

Una vez se lleve a cabo la entrevista y la inspección a las instalaciones clínicas, de manera satisfactoria, y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar emitirá una resolución motivada a nombre del médico reconocido.

Los reconocimientos médicos de la gente de mar solo se podrán llevar a cabo en las instalaciones clínicas que hayan sido inspeccionadas y autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá para tal fin.

En el caso de que haya algún cambio en la ubicación o se incluya una nueva instalación clínica, el médico reconocido deberá comunicarlo al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar y estará sujeto a una inspección en las nuevas instalaciones

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 5



clínicas, como requisito para continuar emitiendo los certificados médicos a la gente de mar.

La Dirección General de la Gente de Mar realizará inspecciones de seguimiento al médico reconocido y a las instalaciones clínicas, al menos una vez al año durante el período de su reconocimiento, con la finalidad de verificar que las condiciones que originaron el reconocimiento se mantienen.

La Dirección General de la Gente de Mar podrá ordenar la realización de inspecciones adicionales cuando así lo determine necesario.

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Autoridad Marítima de Panamá, así como los médicos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá que sean objeto de inspecciones, deben cubrir los gastos de pasajes y viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la inspección, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para el período fiscal de la fecha de la inspección, en lo relativo al pago de viáticos dentro de la República de Panamá, así como también deben coordinar el transporte del personal durante el período de la auditoría, inspección y/o monitoreo.

TERCERO:

MODIFICAR el artículo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los procedimientos o guías que utilicen los médicos para asegurar la calidad de los servicios prestados deberán cubrir como mínimo, los siguientes requisitos establecidos para el reconocimiento médico:

1. Procedimiento de recepción y atención al cliente.
2. Equipos médicos, registro de inventario, programa de mantenimiento y registro de proveedores.
3. Compra e inventario de material médico, incluyendo el proceso de selección de proveedor.
4. Procedimiento de recursos humanos sobre la competencia, formación y educación continua del médico y el personal de la clínica.
5. Mejora continua de sus procedimientos internos.
6. Control y almacenamiento de los documentos y registro de la gente de mar.
7. Control y almacenamiento de los certificados médicos emitidos a la gente de mar.
8. Realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 6

**CUARTO:**

MODIFICAR el artículo **CUADRAGÉSIMO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

CUADRAGÉSIMO:

Los médicos debidamente reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, que pretendan renovar su reconocimiento, deben aplicar con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento del reconocimiento otorgado, mediante solicitud por escrito y cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, así como con el pago de las tarifas para el reconocimiento, establecidas en la normativa que regula la materia.

QUINTO:

MODIFICAR el artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

En el Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, reposará el expediente de cada médico reconocido; el cual contendrá la siguiente información:

1. Solicitud escrita dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar.
2. Dos (02) fotografías a color tamaño carné.
3. Copia autenticada ante notario del Certificado de Idoneidad expedido por el Ministerio de Salud.
4. Hoja de vida con sus datos generales.
5. Certificado que acredite el haber completado el curso de medicina del trabajo marítimo.
6. Descripción de la instalación e inventario de equipos necesarios que permitan satisfacer todos los requisitos de reconocimiento médico establecidos en las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
7. Copia de los procedimientos o guías de calidad.
8. Constancia del pago de la tarifa correspondiente vigente, aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.
9. Copia del informe de inspección que realiza la Dirección General de la Gente de Mar a la instalación clínica donde el médico realiza los reconocimientos y expide los certificados médicos.
10. Resolución que otorga el reconocimiento médico, emitida por la Dirección General de la Gente de Mar.

B

Resolución ADM No. 015-2023
Reglamento – Médicos de gente de mar
Página No. 7



SEXTO:

MANTENER en todas sus partes los demás artículos de la Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021 y su correspondiente Anexo.

SÉPTIMO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar a fin de establecer los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

OCTAVO:

Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021.
Resolución ADM No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/pcm.



PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE PANAMÁ.

6 de marzo de 2023

SECRETARIO DEL DESPACHO